



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 802

**Quito, jueves 21 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias y désígnese en comisión de
servicios a las siguientes personas:

1637	Señor René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	2
1638	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	3
1639	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas,.....	4
1640	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	5
1641	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	6
1642	Señor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.....	7
1643	Señor Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	7
1644	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1560 de 23 de marzo de 2016	8
1645	Señor José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.....	8
1646	Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	9

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Désígnense atribuciones y facultades a las
siguientes personas:

MCPEC-2016-013	Ing. Gerardo Velasco Angulo, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad	10
----------------	--	----

- 3.2.3 Contar con un listado de proveedores locales a quienes les compra productos locales (alimentos, artesanías, etc.).
- 3.2.4 Llevar un registro de servicios contratados a terceros (contabilidad, transporte terrestre, mantenimiento, etc.).
- 3.2.5 Contar con un registro que demuestra la afiliación a un seguro privado y al seguro social (obligatorio) de todos sus empleados y se mantenerse al día con el pago de los aportes patronales.
- 3.2.6 Contratar servicios laborales de los residentes permanentes, cuenta con las copias de los carné o permisos legales de residencia de todo los empleados de la empresa.
- 3.2.7 Contratar al menos una persona con capacidades diferentemente hábiles.
- 3.2.8 Promover entre los turistas, la compra de artesanías, recuerdos, alimentos elaborados u ofrecidos por la gente local.
- 3.2.9 La empresa deberá pertenecer al programa Gestión de empleo Galápagos.
- 3.2.10 Diseño de un programa o plan de capacitaciones.
- 3.2.11 Implementación de mecanismo de incentivos al mejor desempeño.
- 3.2.12 Justa remuneración y beneficios laborales.
- 3.2.13 Provisión de infraestructura mínima, como baños, comedor, casilleros, etc.
- 3.2.14 Mantenga reuniones periódicas con su personal para conocer sus inquietudes y necesidades dentro de las áreas asignadas.

Nro. 007-GADMCS-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SANTIAGO**

Considerando:

Que, el Art.23.- De la constitución de la República del Ecuador, *establece las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*

Que, el Art. 240.- De la Constitución de la República del Ecuador, *establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Que, el Art. 264.- De la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 2, *ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón*, numeral 5, *crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

Que, el Art. 54.- Literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece regular y controlar, el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el, la colocación de publicidad, redes o señalización.*

Que, el Art. 55.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, en concordancia con la Constitución, literal b, *establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón*, literal e, *crear, modificar, exonerar o Suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*

Que, el Art. 57.- literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

Que, el Art. 58.- literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece atribuciones de los Concejales y Concejales, *presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

Que, el Art. 415.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece clases de bienes, son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio, los bienes se dividen, en bienes de dominio privado y público; estos últimos, se dividen a su vez en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.*

Que, el Art. 417.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Que, el Art. 493.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece responsabilidad personal, a los funcionarios*

que deban hacer efectivo el cobro de tributos o de las obligaciones de cualesquier clase a favor de la Municipalidad o Distrito Metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión, en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Santiago, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Santiago, el 8 de febrero de 2006, *se establece el reglamento para la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Santiago.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en uso de sus atribuciones y facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, las leyes conexas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, y el marco jurídico vigente;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO

Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- Son bienes de uso público, las aceras, calles, avenidas, puentes los pasajes, parques jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las Parroquias urbanas y rurales, centros poblados; por tanto, éstos son bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago. Las Vías de comunicación y circulación, las plazas y otros espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, los esteros, ríos, las casas comunales, canchas, mercados, parterres, escenarios deportivos, conchas acústicas, estación de transferencia y otros de análoga función de servicio comunitario que la ley faculte, también se convierten en propiedad del GAD Municipal de Santiago.

Art. 2.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura. Así como los caminos de herradura hasta dos metros a cada lado del eje de la vía.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos y rurales, cuidar la vía pública, además los predios ubicados junto a los caminos vecinales de herradura y vías rurales carrozables deberán mantener limpio todo el frente que le corresponda, eliminando la vegetación y maleza. Se realizará el control respectivo cada 6 meses, en enero y julio, en caso de incumplimiento la Municipalidad ejecutará dicho trabajo calculando los valores que la

Comisaría Municipal remitirá a la Dirección Financiera que notificará al infractor y ordenará la emisión del título de crédito.

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El GAD Municipal de Santiago, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato verbal o escrito entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 5.- PROHIBICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibido la utilización de las vías públicas por particulares para menesteres distintos de tránsito, salvo que se lo haga en la forma y condiciones que la presente Ordenanza lo permita.

Art. 6.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la excavación o apertura de zanjas, huecos y acumulación de material de cualquier naturaleza en los portales, aceras, y vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas del GAD de Santiago; en caso de incumplimiento, el Director de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal cuantificarán los daños ocasionados y emitirán informe a la Dirección Financiera que notificará al infractor y ordenará la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 7.- PROHIBICIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública y lugares no autorizados con animales bovinos, equinos, porcinos y otros; en caso de infringir lo estipulado, los propietarios serán sancionados con una multa equivalente al 10% del Salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 8.- PROHIBICIÓN PARA FINES DEPORTIVOS Y OTROS.- Se prohíbe el uso de la vía Pública para fines de carácter deportivo y otros que se opongan a mantener el debido orden y libre tránsito sin la autorización de la Comisaría Municipal, en caso de cierre de las vías por circunstancias eventuales, la persona o personas autorizadas cancelarán el valor correspondiente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 9.- PROHIBICIÓN DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe lavar toda clase de vehículos y maquinarias en las calles y vías urbanas; en caso de incumplimiento el infractor será sancionado con una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 10.- PROHIBICIÓN DE OBSTÁCULOS EN EL EXTERIOR DE VIVIENDAS.- Se prohíbe la ubicación de macetas colocadas en los edificios sin las seguridades correspondientes, siempre que constituyan un peligro para los transeúntes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa equivalente al 7% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 11.- BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS.- Todas las viviendas que tienen aleros hacia veredas o calles, deben captar las aguas lluvias por medio de canales y bajantes que se conectarán a la red pública previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales; en caso de incumplimiento será sancionada con multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 12.- PROHIBICIÓN EN ACERAS.- Está prohibido obstaculizar las vías y aceras, con vulcanizadoras, talleres de pintura y mecánica automotriz entre otros, ebanisterías, aserríos, lavadoras de vehículos.

Art. 13.- VEHÍCULOS PARA PUBLICIDAD.- Los vehículos que sirven para hacer publicidad a través de perifoneo, no podrán permanecer en un solo sitio por más de 10 minutos, el sonido no debe sobrepasar los niveles permitidos.

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONA RESIDENCIAL.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetes y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno, mismas que serán determinadas por parte del Departamento de Planificación y el cumplimiento de estas zonas será responsabilidad del Comisario y Policía Municipal.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO PARA PERMISOS LEGALES Y TARIFAS

Art. 15.- NEGATIVA PARA PERMISO EN VÍA PÚBLICA.- Será motivo suficiente para negar el permiso de ocupación de la vía pública, la ausencia de verdaderas condiciones de higiene, ornato o no cumplir con los requisitos para el trámite; así como también, la falta de urbanismo y el irrespeto por parte de cualquier persona interesada en hacer uso de la vía pública.

Art. 16.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN.- Los requisitos para obtener la autorización, para ejercer actividades comerciales, de manera temporal y ambulante en las vías públicas son:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Certificado de no adeudar al Municipio.
- c. Copia de la cédula y certificado de votación.

d. Correo electrónico y dirección física para notificaciones.

e. Ubicación, extensión y actividad del puesto que desee ocupar.

f. Pago de la patente Municipal.

g. Certificado de capacitación en manipulación de alimentos.

Art. 17.- OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES.- Determínese que la ocupación de la vía pública para construcciones de cualquier índole se sujetarán a las siguientes reglas:

a.- Previo otorgamiento del permiso de construcción, el Departamento de Planificación y Urbanismo deberá exigir que se realice un cerramiento provisional pudiendo ser de madera, zinc u otros que la técnica de la construcción lo establezca, para brindar seguridad a los peatones y ejecutantes de la construcción.

b.- El espacio a utilizarse no deberá ser mayor a cuatro metros de ancho (4) incluyendo la vereda de su predio.

c.- Cuando se trate de fundiciones de losas, el Departamento de Planificación y Urbanismo extenderá un permiso provisional, para ocupar un mayor espacio de lo señalado.

d.- El propietario de la obra luego de terminar la construcción deberá dejar en las mismas condiciones encontradas al inicio, tanto la vereda como la calle.

e.- En caso de incumplimiento de los literales a, b, c y d, la dirección de Obras Públicas en coordinación con el Comisario Municipal remitirán un informe al Departamento Financiero para que proceda a ordenar la emisión del título de crédito, además el infractor cancelará una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 18.- PAGOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Por ocupación de la vía pública, con materiales de construcción pagarán semanalmente:

a.- De uno a diez metros cuadrados el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general, por metro cuadrado.

b.- De once a veinte metros cuadrados el 0.75% del salario básico unificado del trabajador en general semanalmente.

c.- De 21 metros cuadrados en adelante el 1.25% del salario básico unificado del trabajador en general semanalmente.

Art. 19.- PAGO POR OCUPACIÓN EVENTUAL O PERMANENTE.- Por ocupación de la vía pública en

forma eventual o permanente, se pagará en un porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general, siempre y cuando, las condiciones técnicas así lo permitieren, según la siguiente determinación:

- a.- Cuando se trate de instalaciones de juegos con infraestructura mecánica como: juegos infantiles, inflables, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otras instalaciones similares, pagarán por estadía, **el 3%** del salario básico unificado del trabajador en general por día, siempre que no supere los cien metros cuadrados de espacio utilizado, cuando haya superado los cien metros cuadrados utilizados, pagarán **el 5%** del salario básico unificado del trabajador en general por día.
- b.- Todo propietario de vehículo que pertenezca a Cooperativas o Compañías de transporte cantonal de taxis y camiones de carga, pagarán **el 2%** del salario básico unificado del trabajador en general mensual y por unidad, siendo competencia exclusiva de la Dirección de Planificación del GADMCS, determinar el espacio y el lugar adecuado para el estacionamiento. ($\$7.32 \times 12 = \87.84)
- c.- Los propietarios de buses, volquetes, camiones y maquinaria pesada, podrán estacionar, en calles pre-determinadas por el Departamento de Planificación; en caso de incumplimiento, será sancionada con multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- d.- Vehículos que utilicen la vía pública para el comercio de productos producidos o no en la zona, con capacidad de **más de 3500cc.**, pagarán **el 2%** del salario básico unificado del trabajador en general por día.
- e.- Recipientes para la venta de refrescos y batidos de frutas, pagarán **el 0.25%** del salario básico unificado del trabajador en general diarios.
- f.- Venta ambulante de alimentos preparados, pagarán **el 0.5%** del salario básico unificado del trabajador en general diarios.
- g.- La venta de productos procesados o no procesados en mínimas cantidades, en carretas, **pagarán el 0.5%** del salario básico unificado del trabajador en general en moneda de curso legal, diarios.
- h.- La venta en charoles, cigarrillos, caramelos y otros **pagarán 0.25%** del salario básico unificado en moneda de curso legal, diarios.
- i.- Todos los pequeños comerciantes, en los diferentes tipos de comercio que realizan esta actividad, en una forma ambulante (informal) cancelarán diariamente **el 0.5%** del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 20.- VENDEDORES AMBULANTES.- Los vendedores ambulantes (informales) no podrán permanecer en un solo lugar por más de quince minutos.

Art. 21.- TARIFAS EN ÉPOCA DE FESTIVIDADES.-

En la temporada de Festividades de Aniversario, de la Ciudad de Méndez, cabecera cantonal y las Parroquias del Cantón Santiago, pagarán la siguiente tarifa:

- a.- Por la venta temporal de calzado, ropa y otros artículos, **el 2%** del salario básico unificado del trabajador en general, diario.
- b.- Puestos de venta de comida preparada temporal, en las diferentes modalidades **el 3%** del salario básico unificado del trabajador en general diario.

Atr. 22.- SUPERFICIE DE LOS PUESTOS.- Los puestos de venta temporal tendrán una **superficie de seis metros cuadrados y como máximo siete metros cuadrados**, el único responsable para autorizar su uso, es el Comisario Municipal con el apoyo de la Policía Municipal.

Art. 23.- CARPAS CERVECERAS.- Los interesados en instalar carpas cerveceras cancelarán, **el 5 %** del salario básico unificado del trabajador en general diario por puesto, si se excede los **seis metros cuadrados**, el pago será **del 10%** del salario básico unificado del trabajador en general diario, no se permitirá superar el uso de **nueve metros cuadrados**.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTOS DE LA ORDENANZA

Art. 24.- INCUMPLIMIENTO COMERCIAL.-

El comerciante que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, **o falte el respeto a la autoridad y/o Policía Municipal**, no se le permitirá ejercer ninguna actividad comercial, en los días festivos de la Ciudad de Méndez, así como también, por el resto del año en curso cuando se infrinja la presente normativa cantonal.

Art. 25.- FUNCIONARIOS MUNICIPALES.- Los funcionarios Municipales que falten el respeto a la ciudadanía interesada en hacer uso de la vía pública o violen los derechos garantizados en esta Ordenanza, serán sancionados, con amonestación verbal, escrita o multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general, previa denuncia ante la Dirección de Talento humano.

Art. 26.- AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJECUCIÓN.- Es el Comisario Municipal quien deberá aplicar las multas por las infracciones cometidas a la presente ordenanza, respetando el debido proceso, en donde se incluyan las garantías básicas.

Art. 27.- VIGILANCIA DE VÍAS PÚBLICAS.- La vigilancia del uso de las vías públicas estará a cargo de la Policía Municipal, misma que tendrá todo el apoyo de ley para ejecutar la presente Ordenanza en su totalidad, velando siempre los intereses municipales, y garantizando la evidencia fotográfica de quienes infrinjan la ley municipal.

Art. 28.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.-

Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario Municipal y la Policía Municipal, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula respectiva, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio de cobro de un valor equivalente al 5% del salario básico unificado, con el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 29.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero publicitario el 0.005% del SBU por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad de Méndez o carretera dentro de la jurisdicción cantonal, estos pagos serán anuales. Se deberá tramitar el permiso respectivo a la Dirección de Planificación. Quien coloque letreros sin el permiso requerido, será multado con el 25% del SBU y se procederá a retirar dicho letrero.

Art. 30.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad en la vía pública, que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal de Santiago.

Art. 31.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de la vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a su emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

Art. 32.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Atr. 33.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, por el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Santiago, a los veinte y cinco días del mes de Enero del año dos mil diez y seis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 18 y 25 de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Abril 28 del 2016.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**.

Santiago, Abril 28 del 2016.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 28 de Abril del 2016. Sancionó y firmó la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**. El Señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los veinte y ocho días del mes de Abril del dos mil diez y seis. **LO CERTIFICO**.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

